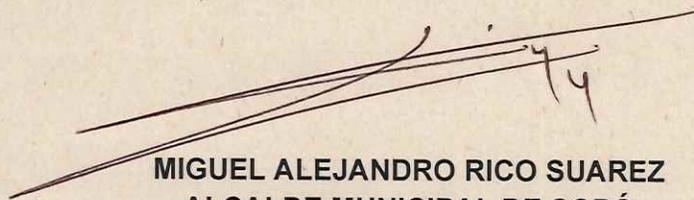


Sopó, siete (07) de diciembre 2021

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 027 **“POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA QUE DECLARE LA UTILIDAD PÚBLICA Y LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA FRANJA DE PREDIO DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA FUTURO DESARROLLO VIAL”** de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé *“Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción”*, se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

CUMPLASE



MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ





INFORME SECRETARIAL

En fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 5496 el Acuerdo Municipal No 027 "POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA QUE DECLARE LA UTILIDAD PÚBLICA Y LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA FRANJA DE PREDIO DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA FUTURO DESARROLLO VIAL" el cual consta de veinticuatro (24) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO
Secretaria Ejecutiva de Despacho



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 027
(DICIEMBRE 01 DE 2021)

“POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA QUE DECLARE LA UTILIDAD PÚBLICA Y LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA FRANJA DE PREDIO DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA FUTURO DESARROLLO VIAL”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 1450 de 2011 y 1551 de 2012, 1682 DE 2013, modificada por la ley 1742 de 2014 en su título IV, capítulo 1, artículo 19, 20, 37, artículo 2.2.6.1.1.11 de Decreto 1077 de 2015, Decreto 80 de 2010, Acuerdo 09 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Numeral 2 de la Constitución Política establece los fines del Estado Colombiano, incluyendo dentro de ellos servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, garantiza *la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto de derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Que la propiedad es una función social, que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica. Igualmente determina que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá hacer expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del predio.*



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Asimismo, que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*.

Que de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución, al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde entre otros, ordenar el desarrollo del territorio municipal y promover el mejoramiento social y culturales de los habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asigna el ordenamiento jurídico.

Que el Numeral 3 y 9 del Artículo 313 constitucional le atribuye a los Concejos Municipales la competencia para *“Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”*.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*, así como las demás que la constitución y la ley le asignen.

Que los numerales 1, 7 y 8 del artículo 92 del Decreto 1333 de 1986 - Código de Régimen Municipal, en concordancia con la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, artículo 18, señalan que *“Son atribuciones de los Concejos, que ejercen conforma a la ley, las siguientes: 1. Ordenar por medio de acuerdos, lo conveniente para la administración del municipio. 7. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos enajenar bienes municipales y ejercer, pro tempore precisas funciones de las corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos, negociar y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos. 8. Ejercer las demás funciones que le señale la ley”*.

Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 9 de 1989, Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, dispone que le corresponde al representante legal de la entidad adquirente, en este caso el Alcalde Municipal, expedir el oficio que dispone la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa, con las previas autorizaciones estatutarias y legales.

Que la Ley 388 de 1997 en el numeral 5 del artículo 1 contempla dentro de sus objetivos” *Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política”*.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 en el numeral 1 dispone: *El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*

Que el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones, modificadorio del Artículo 10 de la Ley 9 de 1998 dispuso el procedimiento de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria de los inmuebles destinados a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, entre otros fines generales.

Que el Artículo 59 de la misma Ley 388 de 1997, le otorgó a las entidades territoriales la facultad de adquirir por enajenación voluntaria los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el Artículo 10 de la misma normatividad, en los términos anteriormente expuestos.

Que el Artículo 63 de la Ley 388 de 1999 dispone que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social, cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre que la finalidad de la adquisición, uso, y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles se adecuen al artículo 58 de la misma normatividad.

Que de conformidad con el Artículo 64 de la misma ley, *“Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.”*

Que en el artículo 113 ibídem dispone: *que se entiende por actuaciones urbanas integrales el desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el plan de ordenamiento territorial de la respectiva entidad municipal o distrital, o de planes parciales formulados de acuerdo con las directrices de tales políticas y estrategias. Las actuaciones urbanas integrales son aquellas que reúnen las siguientes características: 1. Estar contempladas en el plan de ordenamiento territorial, o en los planes parciales debidamente aprobados. 2. Garantizar un impacto estructural sobre políticas y estrategias de ordenamiento urbano, la calidad de vida y la organización espacial de la ciudad, debidamente evaluados a través de los estudios técnicos correspondientes. 3. Integrar siempre un componente de gestión urbana del suelo y por lo menos otros dos componentes de la acción sectorial del municipio o distrito sobre la estructura espacial de la ciudad. 4. Contemplar mecanismos para la actuación conjunta y concertada del sector público con el sector privado.*



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la Ley 388 de 1997 establece la definición del ordenamiento del territorio y determina que el mismo comprende un conjunto de acciones políticas y administrativas de planificación física concertada en ejercicio de la función pública, lo cual exige que la utilización y ocupación del espacio debe obedecer a las políticas económicas y sociales y guardar coherencia con las determinantes ambientales y las condiciones culturales de la población.

Que, en virtud de lo anterior, y mediante los parámetros establecidos por la misma Ley es posible que las entidades territoriales diseñen y adopten los instrumentos necesarios para la gestión y ejecución del ordenamiento del territorio, así como la definición de los programas y proyectos que permiten su concreción.

Que el Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, modificatorio del Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, atribuyó la responsabilidad de la adquisición predial de los proyectos de infraestructura vial al Estado Colombiano en cabeza de la entidad responsable del proyecto.

Que de conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, "Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley. "

Que la ley 1551 en su artículo 18 por el cual se modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en su parágrafo 4, establece: "De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley". (Subrayado fuera de texto)

Que en el Plan de Desarrollo "SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020 - 2023" aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 09 de 2020, dentro del escenario de cambio II. **SOPÓ PLANIFICADO, SOSTENIBLE, DINÁMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO**, prospectiva D. **TRANSPORTE Y MOVILIDAD DINÁMICA CLAVE DE UN NUEVO MODELO URBANO**, se tiene como meta de producto, "Meta Mantener y adecuar mínimo 30 km de vías rurales del municipio que permitan mejorar la conectividad entre los diferentes sectores".

Que en el Plan de Desarrollo "SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020 - 2023" aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 09 de 2020, dentro del escenario de cambio II. **SOPÓ PLANIFICADO, SOSTENIBLE, DINÁMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO**, prospectiva D.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



TRANSPORTE Y MOVILIDAD DINÁMICA CLAVE DE UN NUEVO MODELO URBANO, se tiene como meta de producto, *“Meta Ejecutar los estudios y diseños de las unidades funcionales viales en el municipio de Sopó que garanticen a mediano plazo su construcción”*.

Que en el Plan de Desarrollo **“SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020 - 2023”** aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 09 de 2020, dentro del escenario de cambio **II. SOPÓ PLANIFICADO, SOSTENIBLE, DINÁMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO**, prospectiva **D. TRANSPORTE Y MOVILIDAD DINÁMICA CLAVE DE UN NUEVO MODELO URBANO**, se tiene como meta de producto, *“Construir un kilómetro de vías urbanas y rurales del municipio”*.

Que de acuerdo con las proyecciones viales determinadas en el desarrollo del contrato CM-AMS-2020-0004 cuyo objeto es **“CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VÍA LONGITUDINAL POR LA DIANA, PUEBLO VIEJO, CENTRO ALTO A APOSENTOS Y CICLORUTA – SENDERO PEATONAL POR BRICEÑO-SOPÓ”** se determinó que el trazado de la vía denominada longitudinal, se localiza sobre diez (10) predios privados, siendo uno de ellos el identificado con cédula catastral 00-00-0003-0107-000 y matrícula 176 – 131005 denominado **LOTE SAN PATRICIO** del cual se requiere un área de 6.140,56 metros cuadrados para el desarrollo de la vía que corresponde, en parte, a un área de acceso, adquirida y englobada en la matrícula 176 – 131005.

Que la gestión predial de los inmuebles identificados es de importancia estratégica para el futuro del desarrollo vial del Municipio de Sopó, incluido el área del predio antes identificado.

Que mediante Resolución 148 de 2015, *“Por medio de la cual se otorga licencia de construcción y obra nueva para industria y comercio clase III en el Municipio de Sopó”*, fue determinada como área de cesión obligatoria 4.035,78 metros cuadrados, los cuales se encuentran pendientes de escriturar a nombre del Municipio de Sopó, mediante la respectiva licencia de subdivisión del predio identificado con cedula catastral 00-00-0003-0107-000 y matrícula 176 – 131005 y serán ubicados de acuerdo con la propuesta grafica contenida en la exposición de motivos.

Que de acuerdo con los datos anteriores de área total necesaria (6.140,56 m²), y área de cesión obligatoria (4.035,78 m²), se requiere adquirir 2.104,78 metros cuadrados del predio identificado con cedula catastral 00-00-0003-0107-000 y matrícula 176 – 131005.

Que el valor comercial del área requerida corresponde a \$372.546.060 (Trescientos setenta y dos millones quinientos cuarenta y seis mil sesenta pesos), determinado por el avalúo 155-2021 de agosto de 2021, realizado para el Municipio de Sopó por la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca.

Que según certificado de disponibilidad 1024 de fecha 30 de agosto de 2021, en el rubro 0103-3-241 Infraestructura de la red vial terciaria, existe disponibilidad por valor de \$372.546.060 (Trescientos setenta y dos millones quinientos cuarenta y seis mil sesenta pesos)



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que por las anteriores razones y en aras de propender por el interés público y el bienestar general, se hace necesario que se autorice al Alcalde Municipal para la adquisición de la mencionada franja de terreno para desarrollo vial del Municipio de Sopó.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo municipal de Sopó,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Facúltese al Alcalde Municipal de Sopó por un período de SEIS (06) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para declarar de utilidad pública una franja de terreno de 2.104,78 metros cuadrados del predio identificado con cedula catastral 00-00-0003-0107-000 y matrícula 176 – 131005, LOTE SAN PATRICIO, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio de Sopó según la gráfica contenida en la exposición de motivos.

PARÁGRAFO: La declaratoria de utilidad pública e interés social deberán ser inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Alcalde Municipal para proceder a la declaratoria de los Motivos de Urgencia, en las mismas condiciones señaladas en el Artículo anterior, y conforme a lo previsto en el contenido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997. La declaratoria de utilidad pública o interés social, así como la existencia de especiales condiciones de urgencia, se hará en el mismo acto administrativo por parte del señor alcalde municipal conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal de Sopó para que a más tardar al 31 de diciembre de 2022 adquiera a título de compra una franja de terreno de 2.104,78 metros cuadrados del predio identificado con cedula catastral 00-00-0003-0107-000 y matrícula 176 – 131005, LOTE SAN PATRICIO, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio de Sopó según la gráfica contenida en la exposición de motivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La compra de estos predios se realizará de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, reglamentarias o concordantes y vigentes que regulan la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los títulos de adquisición mediante compraventa de la franja de terreno identificada y autorizada, deberá contener expresamente una cláusula resolutoria, en caso de cambio del trazado final de la vía longitudinal y/o que no se requiera dicho predio para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

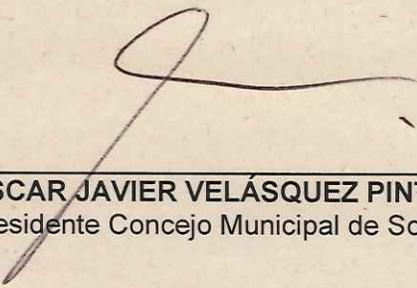


ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al Alcalde Municipal de Sopó para realizar todas las acciones, gestiones, y suscribir todos los actos o contratos que se requieran para obtener el uso, propiedad o cualquier derecho real, o mediante arrendamiento o comodato, el predio anteriormente declarado como de utilidad pública según el Artículo Primero del presente Acuerdo Municipal.

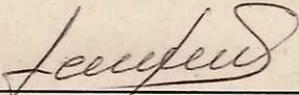
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, el primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión Primera Permanente de Planeación y Desarrollo los días dieciocho (18) y veintidós (22) de noviembre del año 2021, bajo la ponencia del Honorable Concejal Juan David Aldana Avella y segundo debate en la sesión extraordinaria el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO
Presidente Concejo Municipal de Sopó



OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



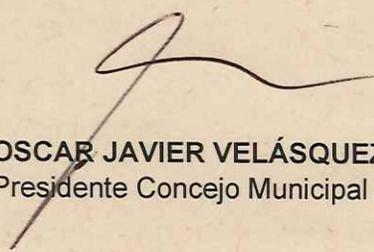
EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

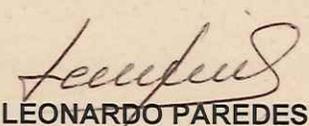
CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: primer debate en Comisión Primera Permanente de Planeación y Desarrollo los días dieciocho (18) y veintidós (22) de noviembre del año 2021, bajo la ponencia del Honorable Concejal Juan David Aldana Avella y segundo debate en la sesión extraordinaria el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Que el Acuerdo Municipal No. 028-2021 “POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA QUE DECLARE LA UTILIDAD PÚBLICA Y LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA FRANJA DE PREDIO DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA FUTURO DESARROLLO VIAL”, se remite el día de hoy seis (06) de diciembre de 2021 a la Alcaldía, para su correspondiente sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,


OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO
Presidente Concejo Municipal de Sopó


OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 028-2021 “**POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA QUE DECLARE LA UTILIDAD PÚBLICA Y LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA FRANJA DE PREDIO DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA FUTURO DESARROLLO VIAL**”, se surtió los días dieciocho (18) y veintidós (22) de noviembre del año 2021, como se registra en el Acta No. 003 de la Comisión Primera Permanente de Planeación y Desarrollo del día veintidós (22) de noviembre del año 2021.

El Secretario Administrativo,

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO No. 28 DE 2021

"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA QUE DECLARE LA UTILIDAD PÚBLICA Y LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA FRANJA DE PREDIO DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA FUTURO DESARROLLO VIAL"

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

HONORABLES CONCEJALES:

En mi condición de jefe de la Administración Central, Autoridad Civil y representante legal de Municipio de Sopó, acudo a ustedes a presentar para su respectivo debate y aprobación el proyecto de acuerdo "Por el cual se autoriza al alcalde municipal efectuar la compra de una franja de un bien inmueble en cumplimiento de los proyectos y las metas contempladas dentro del Plan de Desarrollo **"SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020 - 2023"**, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, en los siguientes términos:

2. OBJETIVO DEL PROYECTO

Facultar al alcalde Municipal en lo relacionado la compra y/o adquisición de una franja de terreno de un bien inmueble en cumplimiento de los proyectos y las metas contempladas dentro del Plan de Desarrollo **"SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020 - 2023"**.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Plan de Desarrollo **"SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020 - 2023"**, aprobado mediante Acuerdo municipal No. 09 de 2020, dentro del escenario de cambio II. SOPÓ PLANIFICADO, DINAMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO, prospectiva D. TRANSPORTE Y MOVILIDAD DINAMICA CLAVE DE UN NUEVO MODELO URBANO, se tienen como meta:

- ✓ "Mantener y adecuar mínimo 30 Km de vías rurales del municipio que permitan mejorar la conectividad entre los diferentes sectores".

4. MARCO JURÍDICO

4.1. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece la prevalencia del interés general sobre el particular en el estado social de derecho así:

"ARTICULO 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus



entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el Numeral 2 de la Constitución Política establece los fines del Estado Colombiano, incluyendo dentro de ellos servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, garantiza *la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto de derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Que la propiedad es una función social, que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica. Igualmente determina que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá hacer expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del predio.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Asimismo, que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*.

Que de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución, al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde entre otros, ordenar el desarrollo del territorio municipal y promover el mejoramiento social y culturales de los habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asigna el ordenamiento jurídico.

Que el Numeral 3 y 9 del Artículo 313 constitucional le atribuye a los Concejos Municipales la competencia para *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*.

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*, así como las demás que la constitución y la ley le asignen.

4.2. LEYES

Que los numerales 1, 7 y 8 del artículo 92 del Decreto 1333 de 1986 - Código de Régimen Municipal, en concordancia con la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, artículo 18, señalan que *"Son atribuciones de los Concejos, que ejercen conforma a la ley, las siguientes: 1. Ordenar por medio de acuerdos, lo conveniente para la administración del municipio. 7. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos enajenar bienes municipales y ejercer, pro tempore precisas funciones de las corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos,*



negociar y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos 8. Ejercer las demás funciones que le señale la ley".

Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 9 de 1989, Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, dispone que le corresponde al representante legal de la entidad adquirente, en este caso el Alcalde Municipal, expedir el oficio que dispone la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa, con las previas autorizaciones estatutarias y legales.

Que la Ley 388 de 1997 en el numeral 5 del artículo 1 contempla dentro de sus objetivos " Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política".

Que en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 en el numeral 1 dispone: El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones, modificadorio del Artículo 10 de la Ley 9 de 1998 dispuso el procedimiento de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria de los inmuebles destinados a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, entre otros fines generales.

Que el Artículo 59 de la misma Ley 388 de 1997, le otorgó a las entidades territoriales la facultad de adquirir por enajenación voluntaria los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el Artículo 10 de la misma normatividad, en los términos anteriormente expuestos.

Que el Artículo 63 de la Ley 388 de 1999 dispone que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social, cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre que la finalidad de la adquisición, uso, y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles se adecuen al artículo 58 de la misma normatividad.

Que de conformidad con el Artículo 64 de la misma ley, "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."

Que en el artículo 113 ibídem dispone: que se entiende por actuaciones urbanas integrales el desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el plan de ordenamiento territorial de la respectiva entidad municipal o distrital, o de planes parciales formulados de acuerdo con las directrices de tales políticas y estrategias. Las actuaciones urbanas integrales son aquellas que reúnen las siguientes características: 1. Estar contempladas en el plan de ordenamiento territorial, o en los planes parciales debidamente aprobados. 2. Garantizar un impacto estructural sobre políticas y estrategias de ordenamiento urbano, la calidad de vida y la organización espacial de la ciudad, debidamente evaluados a través de los estudios técnicos correspondientes. 3. Integrar siempre

un componente de gestión urbana del suelo y por lo menos otros dos componentes de la acción sectorial del municipio o distrito sobre la estructura espacial de la ciudad.

4. Contemplar mecanismos para la actuación conjunta y concertada del sector público con el sector privado.

Que la Ley 388 de 1997 establece la definición del ordenamiento del territorio y determina que el mismo comprende un conjunto de acciones políticas y administrativas de planificación física concertada en ejercicio de la función pública, lo cual exige que la utilización y ocupación del espacio debe obedecer a las políticas económicas y sociales y guardar coherencia con las determinantes ambientales y las condiciones culturales de la población.

Que, en virtud de lo anterior, y mediante los parámetros establecidos por la misma Ley es posible que las entidades territoriales diseñen y adopten los instrumentos necesarios para la gestión y ejecución del ordenamiento del territorio, así como la definición de los programas y proyectos que permiten su concreción.

Que el Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, modificadorio del Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, atribuyó la responsabilidad de la adquisición predial de los proyectos de infraestructura vial al Estado Colombiano en cabeza de la entidad responsable del proyecto.

Que de conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, "Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley."

Que la ley 1551 en su artículo 18 por el cual se modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en su parágrafo 4, establece: "De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley". (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política

.(artículo no modificado por la Ley 1742 de 2014)

Artículo 20, mod por el art 3 de la ley 1742 de 2014: La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las

Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9a de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción”.

Artículo 37, mod por el art 6 de la ley 1742 de 2014: El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda.

Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura del autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes.

Para el cumplimiento de este artículo se deberá tener en cuenta lo preceptuado por la Ley 1673 de 2013. ”

Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.11 Régimen especial en materia de licencias urbanísticas. Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:

1.2 La ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración y explotación de hidrocarburos; hidroeléctricas, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía; sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia. Tampoco requerirá licencia el desarrollo de edificaciones de carácter transitorio o provisional que sean inherentes a la construcción de este tipo de proyectos.

Que, en virtud de lo anterior, y mediante los parámetros establecidos por la misma Ley es posible que las entidades territoriales diseñen y adopten los instrumentos necesarios para la gestión y ejecución del ordenamiento del territorio, así como la definición de los programas y proyectos que permiten su concreción.

5. NORMA LOCAL

- ✓ Acuerdo Municipal No. 09 de 2020 "por el cual se adopta el plan de desarrollo municipal sopó es nuestro tiempo 2020 -2023 y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto No. 080 de 2010 "**POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS 009 DE 2000 Y 012 DE 2007**"
- ✓ **Artículo 82, del decreto 080 de 2010: Normas para la conformación de la red vial local en desarrollos por urbanización.** (Artículo 69 del Acuerdo 009 de 2000, modificado por el artículo 79 del Acuerdo 012 de 2007)

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y DE VIABILIDAD

Dentro del proceso del desarrollo del contrato de consultoría N. CM-AMS-2020-0004, cuyo objetivo es CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VIA LONGITUDINAL POR LA DIANA, PUEBLO VIEJO, CENTRO ALTO A APOSENTOS Y CICLORUTA – SENDERO PEATONAL POR BRICEÑO – SOPÓ, se determinó el trazado de la vía denominada longitudinal, este trazado se localiza sobre diez (10) predios privados, uno de estos predios específicamente, se denomina lote San Patricio, localizado en la Vereda Pueblo Viejo, identificado con la cedula catastral 00-00-0003-0107-000 y matrícula inmobiliaria 176-131005, de este predio se requiere un área

de 6.140,56 m² para darle continuidad al desarrollo de la vía que corresponde en parte a un área de servidumbre de acceso adquirida y englobada en la matrícula inmobiliaria 176-131005.

Para el predio antes mencionado, mediante Resolución N. 148 de 2015 "Por medio de la cual se otorga licencia de construcción y obra nueva para industria y comercio clase III en el Municipio de Sopó", fue determinada como área de cesión obligatoria 4.035,78 m², los cuales se encuentran pendientes de escriturar a nombre del Municipio de Sopó.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente del área total requerida (6.140,56 m²), se requiere adquirir 2.104,78 m², los cuales tienen un costo de \$372.546.060, determinado por el avalúo 155-2021 de agosto 18 de 2021, realizado para el Municipio de Sopó, por la empresa inmobiliaria y de servicios logísticos de Cundinamarca.

Se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 1024 de agosto 30 de 2021, incluido en la vigencia presupuestal 2021.

1. ANÁLISIS DEL PREDIO:

1.1 Localización general



Ilustración 1. Localización general trazado longitudinal

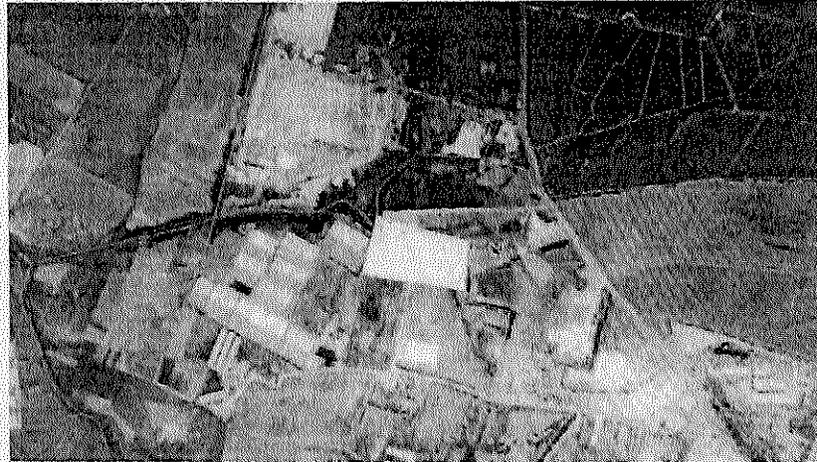


Ilustración 2. Localización predio San Patricio

La estructuración del trazado ha implicado analizar cerca de 20 alternativas y finalmente acatando factores externos, principalmente del ámbito ambiental, se ha definido el trazado de la vía para lo cual se incluyeron factores como topografía del área de trazado, las zonas de rondas hídricas, humedal Argovia, quebrada casa blanca, quebrada de mi padre Jesús, los puntos específicos de permisos de ocupación de cauce, requerimientos de Invias, requerimientos de espacio público de las zonas de ciclo ruta y andenes, entre otros muchos aspectos, el trazado del proyecto de la longitudinal se ha definido en una extensión de 3.960 ml.

Se ha definido la composición del espacio público complementario a la vía longitudinal así: andén ubicado en costado occidental de la vía con un ancho total de 2.50 ml, ciclo ruta diseñada al costado occidental de la vía con un ancho de 2.50 ml, una franja de abordamiento de 1.40 ml, calzada de 7 ml y andén costado oriental de 2.50 ml.

El trazado de la vía que además de todos los aspectos anteriormente descritos responde al diseño geométrico que garantiza la seguridad vial y velocidad de operación de los vehículos usuarios de la misma durante todo su recorrido con influencia sobre diez (10) predios.

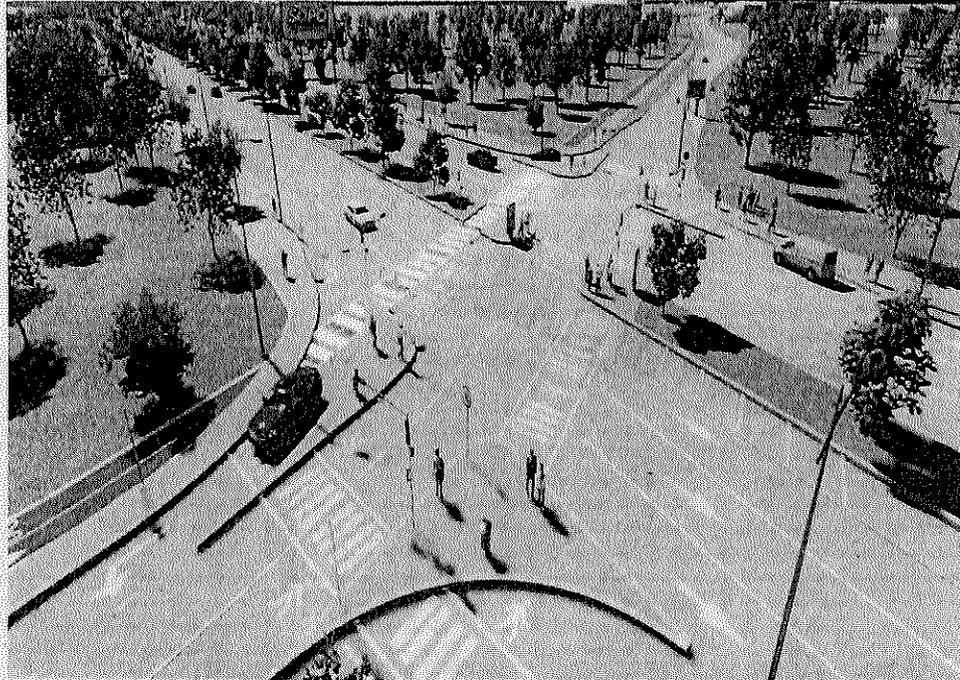


Ilustración 3. Espacio Público-Proyecto longitudinal

A continuación, se muestra gráficamente el área del predio lote San Patricio, y las zonas requeridas para el proyecto de la longitudinal.

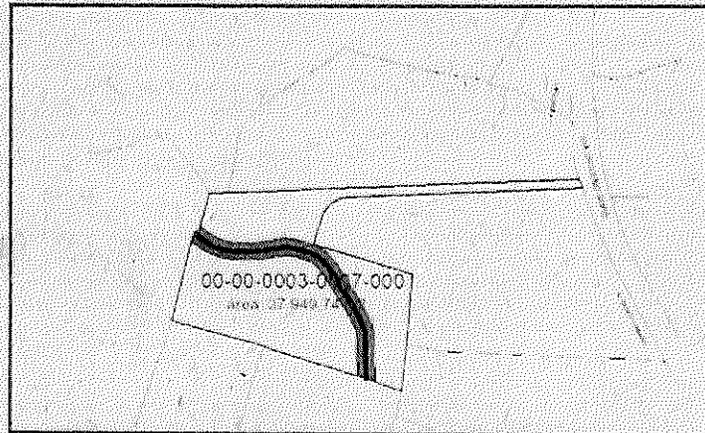


Ilustración 4. Predio Lote San Patricio

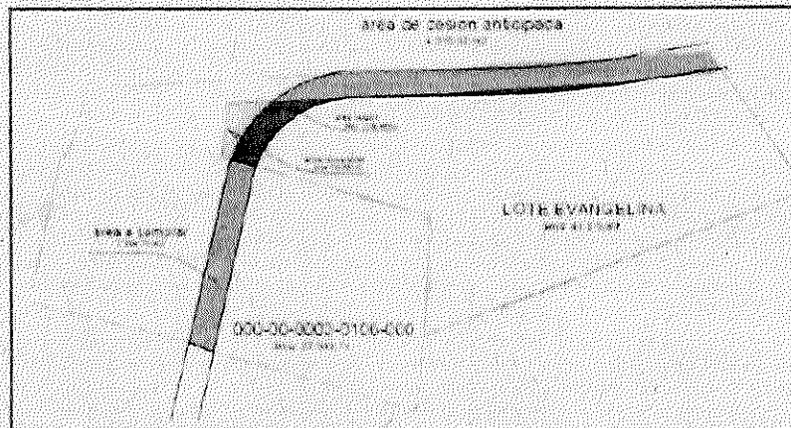


Ilustración 5. Franja de terreno propuesta de cesión y compra predio San Patricio

CESION ANTICIPADA: Permite la entrega de zonas de cesión y bienes de uso público en desarrollos urbanísticos futuros; puede ser solicitada por el Municipio o por el propietario de predios sin urbanizar.

2. ANÁLISIS JURÍDICO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA FRANJA DE TERRENO:

LEY 388 DE 1997.

La Ley 388 de 1997 establece la definición del ordenamiento del territorio y determina que el mismo comprende un conjunto de acciones políticas y administrativas de planificación física concertada en ejercicio de la función pública, en este orden de ideas la transformación del territorio y la utilización y ocupación del espacio debe obedecer a las políticas económicas y sociales y guardar coherencia con las determinantes ambientales y las condiciones culturales de la población. Mediante los parámetros establecidos por esta Ley es posible que las administraciones locales diseñen y adopten los instrumentos necesarios para la gestión y ejecución del ordenamiento del territorio, así como la definición de los programas y proyectos que permiten su concreción.

Es así que uno de los principales objetivos que tienen las normas sobre ordenamiento territorial y aprovechamiento del suelo es proveer a la Administración de los mecanismos e instrumentos para hacer posible la intervención y desarrollo del suelo, dentro de los que se incluyen, entre otros, la expropiación, la plusvalía, instrumentos para la transferencia de potenciales de edificación, los bancos de tierras, los instrumentos de gestión del suelo, todos ellos que hacen posible la materialización de la función pública de la propiedad.

La legislación urbana no se constituye entonces en un límite al derecho de propiedad, solo lo modifica y permite su desarrollo, no solo en función de aquel que lo detenta, sino en aras de hacer de la ciudad un lugar para el goce equitativo de los derechos humanos; son normas como la Ley 388 de 1997 las que proporcionan el marco jurídico para que el derecho a la ciudad no sea una situación abstracta o una mera intención, sino que se convierta en un derecho efectivo con la posibilidad de protección y garantía por parte de la jurisdicción Colombiana.



El Estado Colombiano mediante la Ley 388 de 1997 estableció en términos generales los mecanismos y la finalidad de las políticas, programas y proyectos de del ordenamiento territorial y del urbanismo en Colombia, en ese orden de ideas esta la Ley anteriormente referida es el marco de referencia para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de iniciativa pública y privada.

A efectos de permitir la obtención de suelos, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 dispuso los motivos de utilidad pública para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

DECRETO 080 DE 2010.

El Decreto 080 de 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS 009 DE 2000 Y 012 DE 2007". Estableció en su artículo 2. El concepto de ordenación del territorio y el Plan de Ordenamiento Territorial, retomando el Artículo 1 del Acuerdo 009 de 2000, en donde el ordenamiento del territorio es la organización espacial de los usos de la tierra y de las actividades económicas correspondientes, con miras a lograr el aprovechamiento sostenible del suelo y sus recursos conexos y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. En este sentido, el ordenamiento territorial constituye la dimensión espacial de la planificación económica y social.

El POT del municipio de Sopó, ha sido elaborado con base en estudios técnicos sintetizados en el documento de Soporte que forma parte de este Plan y mediante la participación de los ciudadanos y organizaciones municipales y regionales, lograda en mesas de trabajo convocadas por la Alcaldía Municipal en los diferentes centros poblados y veredas. En su diseño se ha tenido en cuenta el potencial de los recursos naturales y ambientales, la demanda social y económica sobre los mismos, la diversidad étnica y cultural de los habitantes y las relaciones del municipio con los municipios vecinos, con la ciudad de Santafé de Bogotá, con la región y con el país.

En el artículo 3, objetivos acoge el Artículo 2 del Acuerdo 012 de 2007, Son Objetivos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Sopó los siguientes, Fortalecer la Ruralidad como elemento competitivo de la región, en donde se establece que las Autoridades Municipales se comprometen a garantizar el desarrollo sostenible del Municipio a mediano y largo plazo, aumentando la productividad general y la competitividad en el ámbito regional, nacional e internacional.

En el capítulo 3 POLÍTICAS PARA GENERAR CONDICIONES DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN EN EL TERRITORIO Artículo 17. Equilibrio en la generación de oportunidades económicas y de competitividad para la población en todo el territorio Municipal se retoma el artículo 16 del Acuerdo 012 de 2007 en donde se establece que el Municipio fortalecerá la integración funcional, económica y social del territorio rural con el territorio urbano y de estos con la región, aprovechando sus oportunidades y potenciales como fuentes generadoras de nuevos ingresos y fomentando la distribución adecuada de los mismos, con el propósito de salvaguardar la permanencia de la población económicamente activa y de mejorar el nivel de vida de toda la población.

Para ello se promoverán equipamientos colectivos, vías y espacios públicos y redes de servicios públicos en todo el territorio Municipal.



La consolidación de una red de nodos de servicios para la ruralidad (Artículos 9 y 38 del Acuerdo 012 de 2007), que busca garantizar equidad en la distribución y disposición espacial de los servicios necesarios para el correcto funcionamiento del Municipio y disminución de los desplazamientos de los habitantes en busca de productos o servicios.

Desde el punto de vista turístico, se destaca la promoción del ecoturismo y el agroturismo para el aprovechamiento de las calidades ambientales y paisajísticas del Municipio (Artículos 8 y 39 del Acuerdo 012 de 2007), que busca fortalecer el turismo asociado al disfrute de los valores ambientales propios de la estructura ecológica principal y las actividades de producción agrícola sostenible, para lo que se formularán acciones relacionadas con sistemas alternativos de movilidad que garanticen el respeto de las condiciones ambientales del medio natural.

La Operación reserva lineal del Río Teusacá (Artículo 43 del Acuerdo 012 de 2007) se formula con el propósito de consolidar una gran reserva conformada por espacios de gran calidad ambiental y paisajística ordenados a lo largo del Río Teusacá, a través de los cuales se haga explícita la oferta ambiental y rural del Municipio en el contexto regional y nacional.

La operación Briceño Regional (Artículo 44 del Acuerdo 012 de 2007) tiene como objetivo conformar un centro de alta calidad espacial y urbana y con múltiples 11 servicios, dispuesto en un punto de confluencia de la red económica regional y Nacional conformado por el cruce del Corredor Suburbano Regional de la Autopista Norte con el Corredor Suburbano Municipal Sopó - Briceño.

La operación Pueblo Viejo-Sopó-Pío Nono (Artículo 45 del Acuerdo 012 de 2007) tiene como objetivo la consolidación urbanística de los asentamientos de Sopó y Pueblo Viejo, y la integración funcional y económica con las actividades eco turísticas derivadas del Parque Reserva Forestal Protectora de Pío Nono, en el marco de la tutela de los valores paisajísticos y ambientales de los Cerros Orientales en contacto con el asentamiento urbano.

La operación Chuscal Pedregal (Artículo 46 del Acuerdo 012 de 2007), además de la recuperación geomorfológica y paisajística del área de extracción minera y su zona de influencia, busca ordenar espacial y funcionalmente los asentamientos aledaños y proveerlos de servicios sociales, de espacio público, de infraestructura de vías y servicios públicos.

La operación Meusa Central (Artículo 47 del Acuerdo 012 de 2007) tiene el objetivo de consolidar el centro poblado de Meusa y su área de influencia como un asentamiento ordenado espacial y funcionalmente, y provisto de servicios sociales, turísticos y agrícolas que garanticen el mejoramiento de las condiciones habitacionales del sur del Municipio y su entorno inmediato.

Es así como al adoptar estos conceptos, objetivos y políticas que determina el PBOT Plan Básico de Ordenamiento territorial Decreto N. 080 de 2010, propone la formulación de la estructura funcional y los Soportes infraestructurales del sistema de vías y transporte en armonía con las pautas de estructura urbana y rural, asentamiento de la población y desarrollo de que permitan asegurar la movilidad para maximizar las interacciones espaciales.

La articulación de las propuestas del plan con las transformaciones municipales y las formas socioeconómicas de producción del espacio previstas para el mediano y largo plazos, que trascienda la simple resolución de los problemas de movilidad cotidiana.

La atención de la movilidad de las personas y el transporte de bienes en el ámbito de la sostenibilidad ambiental, económica y social, es decir, no solo para disminuir el consumo energético, sino también para dar respuesta a necesidades de conexión social.

El desarrollo de la infraestructura vial deberá permitir Integración regional que permita aumentar la productividad general y la competitividad en el ámbito regional, nacional e internacional, fortaleciendo la continuidad a través del territorio de la red de interconexión con la Sabana de Bogotá y el resto del país. Consolidación de la red de escala municipal que garantice la circulación multimodal a través de su territorio.

Estructuración de las redes de sectores del municipio que mejoren su accesibilidad, permitan la continuidad vial a través del territorio y contribuyan al ordenamiento espacial de dichos sectores.

Desarrollo de las acciones necesarias para diseñar, planear y construir una red vial multimodal zonal de calidad.

El Municipio de Sopó debe incluir la conectividad de sus vías a las redes viales Nacional, Departamental o intermunicipal, actuales y futuras, que le permitan mantener una relación eficiente con la región circundante y el país, sin perder de vista que, igualmente, le hacen partícipe de los efectos de la extensión de los fenómenos metropolitanos reflejados en demandas regionales para el desarrollo de actividades económicas.

El PBOT define como uno de los componentes del Modelo de Ordenamiento Municipal la Estructura de Integración Regional, conformada por los corredores de movilidad que permiten el vínculo y la conexión de Sopó con los demás Municipios que componen la Región Central y con el resto del País, y por las áreas o nodos que se disponen en los puntos estratégicos de dichos corredores, para prestar servicios asociados a las actividades que estos demandan.

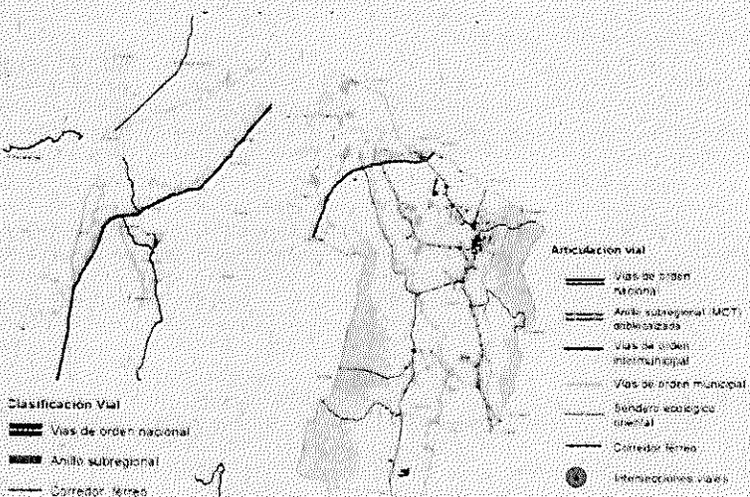


Ilustración 6. Articulación Vial

Dentro del proceso de revisión realizada al PBOT vigente, para dar paso a la formulación del nuevo PBOT, se encontró el planteamiento en el documento del



Acuerdo 009 del año 2000, el proyecto correspondiente a la construcción de una variante que partirá de la vía Briceño – Sopó e irá hasta la vía Sopó – La Calera, hasta la altura de la antigua carretera a Guasca, conforme a diseños técnicos que para el efecto realice la Administración Municipal.

Por lo tanto, la propuesta planteada para el desarrollo del proyecto de la vía denominada longitudinal, reúne los requisitos contemplados por los conceptos, objetivos y políticas planteadas por el Decreto 080 de 2010.

Este proyecto se contempla en el Plan de desarrollo Sopó es nuestro tiempo 2020-2023, aprobado por el Acuerdo Municipal 09 de 2020, dentro del escenario de cambio II. Sopó planificado, sostenible, dinámico para el desarrollo del territorio, prospectiva D. Transporte y movilidad dinámica clave de un nuevo modelo urbano, se tienen como metas de producto: *"Mantener y adecuar mínimo 30 kms de vías rurales del municipio que permita mejorar la conectividad entre los diferentes sectores"*.

"Ejecutar los estudios y diseños de las unidades funcionales viales en el municipio de Sopó que garanticen a mediano plazo su construcción".

Que en el Plan de Desarrollo **"SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020-2023"** aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 09 de 2020, dentro del escenario de cambio **II. SOPÓ PLANIFICADO, SOSTENIBLE, DINÁMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO**, prospectiva **D. TRANSPORTE Y MOVILIDAD DINÁMICA CLAVE DE UN NUEVO MODELO URBANO**, se tiene como meta de producto, "Meta Mantener y adecuar mínimo 30 km de vías rurales del municipio que permitan mejorar la conectividad entre los diferentes sectores".

Que en el Plan de Desarrollo **"SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020-2023"** aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 09 de 2020, dentro del escenario de cambio **II. SOPÓ PLANIFICADO, SOSTENIBLE, DINÁMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO**, prospectiva **D. TRANSPORTE Y MOVILIDAD DINÁMICA CLAVE DE UN NUEVO MODELO URBANO**, se tiene como meta de producto, "Meta Ejecutar los estudios y diseños de las unidades funcionales viales en el municipio de Sopó que garanticen a mediano plazo su construcción".

CONSIDERACIONES FISCALES Y FINANCIERAS

Apartado con el certificado de Disponibilidad presupuestal 1024 de agosto 30 de 2021, el presente proyecto de acuerdo autorizaría la ejecución de un gasto que está previamente incluido en el presupuesto de la vigencia 2021; por lo que la decisión no tendría un impacto fiscal, cumpliendo con los requisitos legales de contar con disponibilidad presupuestal previa antes de que se ordene la creación de una obligación para el Municipio.

Según certificado de disponibilidad 1024 de fecha 30 de agosto de 2021, en el rubro 0103-3-241 Infraestructura de la red vial terciaria, existe disponibilidad por valor de \$372.546.060 (Trescientos setenta y dos millones quinientos cuarenta y seis mil sesenta pesos)

Por todas las anteriores razones y en aras de propender por el interés público y el bienestar general, se hace necesario que se autorice al Alcalde Municipal para la adquisición de la mencionada franja de terreno para desarrollo vial del Municipio de Sopó.



La Administración Municipal, estará presta a brindar todo el apoyo e información requerida tanto en la comisión como en la plenaria para garantizar que el presente proyecto de acuerdo cumpla con el marco legal que lo regula.

Cordial saludo,

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Elaboró: Janeth Sánchez - Secretaria de Urbanismo y Desarrollo Territorial
Patricia Prieto - Secretaria de Infraestructura
Omar Molina - Secretario de Hacienda
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Asesor Jurídico Externo

Documentos Adjuntos: Certificado de Tradición y Libertad del Predio identificado.
Reporte VUR del Predio identificado.
Avalúo No. 155-2021 de la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca.
Documento Técnico de Soporte.
Copia Acuerdo 038 de 2014- Tema Cesiones Urbanísticas.
Concepto de Norma Urbanística No. 134.
Resolución No. 148 de 2015.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1024.